

Las Cortes generales y extraordinarias decretan: Que no pueda en ningun caso presentarse, ni admitirse o darse cuenta en ellas directa ni indirectamente de ninguna suplica hecha de palabra o por escrito, dirigida a impetrar el indulto para un delinvente condenado a pena capital por los Tribunales, sino a propuesta del Consejo de Regencia; el que quando ocurriere algun caso, en que juzgue ser conveniente a la causa publica que se haga gracia o se conceda indulto, lo hara presente a las Cortes, manifestando todos los fundamentos o razones en que estriba su opinion, para que tomadas en consideracion por las mismas Cortes, resuelvan estas lo que estimen conveniente. Fendralo entendido el Consejo de Regencia y para que llegue a noticia de todos, lo mandara imprimir, publicar y circular.

Vicente Canales  
Presidente.

Miguel Ant. D.  
Zumalacarranqui  
Dip. 1.º

Pedro Aparici y Ortiz  
Dip. 1.º

Dado en Cadiz a 12. de Maio de 1811

Al Consejo de Regencia.